

13-119

Me orden de lto de Julio de 1784 89

Comercio

Me declaro de no estar comprendido en el reglam^{to}
del com^{to}. libre de los p^{tos} de Caracas, Cumana, Maracaibo
y Guayana sujetos a permisos particulares.



u
El libro Comercio nuevo por
V. M. y de que trata el Replamiento
de 12 de Octubre del año pasado de 1778
y Reales ordenes y proviciones, no se
extiende a la Provincia de Cumaná,
ni a las de Maacaybo, y Guayana
como ni tampoco a esa de Caracas,
pues todas están sujetas a un co-
micio replado, mediante licencia
y reparavimiento de toneladas, que
se despachan por este Ministerio
del mismo modo que para la Nueva
España. En esta inteligencia
no cobrada V. V. el arribo de Ne-
vado alguno a los puertos de esta
Provincia, sin tener Real permiso



para ir a ella, y en cuya indispensa-
ble circunstancia tampoco podria
arriivar a la de Cumana, ni a las de
mas que van expresadas. Lo paxeci-
so a V. U. de orden de V. M. para su
intendencia, y cumplimiento en la
parte que le toque. Dios guarde a
V. U. muchos años. Madrid 14 de Ju-
lio de 1784.

J. P. de Salva



Mr.
S. Intend. de Caxacas.

ri.
oi
e.
ici.
u
ou
u



